Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00137- 00**
Demandante **SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO**
Demandado **TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO**

Neiva, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por haber sido subsanada las falencias indicadas en el libelo introductorio, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **SANDRA ARTUNDUAGA CALEÑO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO.**

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **TELISMAR TRUJILLO TRUJILLO**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

5.- Sobre la solicitud de embargo y secuestro peticionada en el libelo inicial, el Despacho niega dichos pedimentos en virtud que para los procesos declarativos como el aquí analizado, no se encuentran prevista dichas medidas cautelares según lo establece el Art. 590 del Código Genera del Proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza